



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 042-2010-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Alberto Carbajal Albino; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, el doctor Carlos Alberto Carbajal Albino fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo adoptado en sesión de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Carbajal Albino, siendo el período de evaluación del 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 16 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, no registra medidas disciplinarias, no ha recibido cuestionamiento de participación ciudadana.

De las consultas realizadas por el Colegio de Abogados de Lima, el año 2002 ha obtenido 174 votos desfavorables de un total de 755 votantes; y, en la consulta del año 2006 obtuvo sólo 58 votos desfavorables de un universo de 1,355 votantes, concluyéndose que el magistrado ha renovado y mejorado la aceptación mayoritaria de la comunidad jurídica donde ejerce su función.

En cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. No registra información negativa en el aspecto crediticio.

Cuarto: Que, con relación al aspecto de idoneidad, respecto a la calidad de sus decisiones de los 16 dictámenes y/o denuncias evaluados, la mayoría de ellos han recibido buena calificación; y, en su desarrollo profesional se aprecia que cuenta con niveles aceptables de la calidad y eficiencia en el ejercicio de la función, así como una capacitación permanente y debida actualización. En el desarrollo de su entrevista personal manifestó conocimientos en las materias de su especialidad al absolver convenientemente las diversas preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación el doctor Carlos Alberto Carbajal Albino es un magistrado que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico, practicado al evaluado;

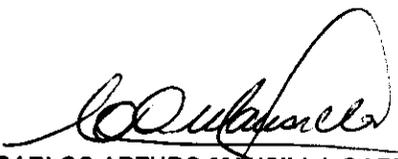
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos obrantes en el expediente, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 16 de febrero de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Carlos Alberto Carbajal Albino y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


EDWIN VEGAS GALLO


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAIM ANAYA CARDENAS


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES